



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto De Decreto mediante el cual se reforma el título tercero, y se adiciona el Capítulo III, junto con los artículos 35 BIS, 35 TER, 35 QUÁTER, 35 QUINQUIES, 35 SEXIES, 35 SEPTIES, 35 OCTIES, 35 NONIES, 35 DECIES, 35 UNDECIES, 35, DUODECIES, 35 TERDECIES, 35 QUATERDECIES, 35 QUINDECIES, 35 SEXDECIES, 35 SEPTENDECIES, 35 OCTODECIES, Y 35 NOVODECIES de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **I. Antecedentes**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 22 de agosto del 2019, por ésta Diputación Permanente que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa tiene como propósito modificar la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para introducir al marco normativo la figura de servicio de transporte ejecutivo, que, con apoyo de dichas herramientas tecnológicas, le permitirá al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, contar con un registro de personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte ejecutivo.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes en un inicio refieren que, los derechos humanos derivan de procesos históricos, concebidos como fruto de circunstancias determinadas en cierto momento de la historia. Además de que los derechos humanos responden a las necesidades de la humanidad, intereses, cambios sociales y tecnológicos, los cuales se van modificando con el tiempo, y con ello, van surgiendo nuevos derechos y garantías, que responden y cubren esas necesidades.

Señalan que, la movilidad es un elemento fundamental para la vida digna y el desarrollo pleno de las personas y sus comunidades, y que, si bien es un derecho en proceso de consolidación, requiere una atención inmediata de nuestra parte ante el constante crecimiento urbano y poblacional, así como los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

nuevos retos que tenemos como sociedad en materia de transporte y movilidad, acompañado de las nuevas tecnologías que han ido surgiendo.

Asimismo, refieren que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en su eje de Seguridad Ciudadana, apartado de Buen Gobierno, como estrategia principal, establece llevar a cabo el ordenamiento y sistematización de la actividad del gobierno en materia de transporte, registro civil y catastral, así como una de las líneas de acción, que es el modernizar, ordenar y regular el sistema de transporte público de carga y de pasajeros.

Exponen que, el concepto de movilidad cobra mayor relevancia, ya que modernizar los sistemas de transporte exige tomar una serie de medidas que faciliten este objetivo planteado como meta por el Gobierno del Estado, por tanto, consideran preciso implementar reformas que coloquen a Tamaulipas a la vanguardia en materia de movilidad, al generar más y mejores opciones de transporte seguro y eficiente hacia el ciudadano.

Agregan que, con las nuevas tecnologías que se han desarrollado durante los últimos años, estiman indispensable reformar y replantear el sistema de transporte en nuestro Estado, con una finalidad de lograr una mayor eficacia en el servicio de transporte entre particulares, concretando así desplazamientos más rápidos para los ciudadanos y, sobre todo, mucho más seguros.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese mismo sentido, exponen que, el surgimiento de nuevas aplicaciones digitales que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte entre particulares representa una herramienta no solamente útil, sino que, también contribuyen al medio ambiente, ya que reducen emisiones contaminantes y representan un incremento de la eficiencia en el uso de recursos. Dichas aplicaciones digitales funcionan por medio de geolocalización, por lo que el usuario podrá conocer, de antemano, tanto la identidad del conductor que lo llevará, como el modelo de auto, placas e información relativa a los viajes anteriores realizados por el conductor.

Mencionan que, lo anterior, además de modernizar y dotar de eficacia al sistema de transporte en Tamaulipas, otorgaría un beneficio adicional al usuario, es decir, la certeza de viajar seguro, consciente de la existencia de una serie de candados que le permitirán llegar con bien a su destino.

En ese sentido, señalan que, con la presente acción legislativa buscan modificar la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, con el fin de introducir al marco normativo la figura de servicio de transporte ejecutivo, que, con apoyo de herramientas tecnológicas, le permitirá al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de Gobierno, contar con un registro de personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, mediante las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte ejecutivo, lo que representaría, una cuestión de orden público e interés general, pues los usuarios tienen derecho a gozar de seguridad y certeza jurídica en sus traslados, conocer el número de placas de servicio de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

transporte y la identidad del conductor y, en su caso, que se les reparen los daños y/o perjuicios causados ante cualquier incidente o accidente que pueda producirse, durante la prestación del servicio, al tiempo que se facilita la actuación de las autoridades en materia de seguridad pública.

Señalan que, con lo anterior también se propiciará la creación de más autoempleos para los tamaulipecos, ya que, dichas adiciones al servicio de transporte representan medidas que abarcan varios ejes y varias metas del Gobierno Ejecutivo, que al modernizar y hacer más eficiente el servicio de transporte, se traducirá en mejoras al medio ambiente y, sobre todo, velarán por la seguridad de los ciudadanos que utilicen este medio de transporte.

Por último, consideran necesario que, por lo aquí expuesto, se genere una normatividad que ofrezca condiciones equitativas de competencia en relación con el Servicio de Transporte Mercantil de Personas en la Modalidad de Taxi, por lo tanto, estiman conveniente la instrumentación de políticas y acciones que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que rige la administración pública estatal, acorde a la realidad de nuestra Entidad y con el firme propósito de satisfacer eficazmente las necesidades y expectativas de la población.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez analizados los argumentos que expone el promovente, quienes integramos esta Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

En principio cabe mencionar que la Ley de Transporte para el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte y los servicios auxiliares; así como las bases para utilizar y aprovechar la infraestructura vial de jurisdicción estatal para la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares y las normas de coordinación entre el Estado y los Municipios en materia de transporte.

Por su parte, el artículo 3o. de la misma Ley, señala que el servicio de transporte y los servicios auxiliares del transporte, así como el equipamiento auxiliar para la realización de los mismos, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o morales mexicanas, en términos de esta ley y sus reglamentos.

En ese tenor, la acción legislativa sometida a la consideración de la Diputación Permanente, tiene como propósito introducir dentro de la Ley de Transporte del Estado, lo relativo a la prestación del servicio de transporte ejecutivo, el cual tiene como finalidad, prestar un servicio con apoyo de herramientas tecnológicas, con la finalidad de que los usuarios puedan contar con una alternativa de movilidad urbana, que les permita contratar de manera más rápida y eficiente el transporte, generando a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

su vez mayor seguridad en su traslado, ya que a través de la aplicación utilizada para la contratación del servicio, el particular contratante, podrá identificar de manera instantánea todas las características tanto del conductor como del vehículo, propiciando un entorno de tranquilidad, y a su vez, una vigilancia constante por parte de las autoridades, facilitando la actuación de las mismas en el caso de las concernientes a seguridad pública.

Ahora bien, por lo que respecta a las reformas propuestas a través de la presente acción legislativa, en primer término, consideramos pertinente modificar la denominación del Título Tercero de la Ley del Transporte, para adicionar lo relativo al “Servicio de Transporte Ejecutivo”, lo cual, da mayor certeza jurídica a estos medios.

En cuanto hace a la inclusión y al contenido de un nuevo Capítulo denominado “Del Servicio de Transporte Ejecutivo”, podemos apreciar que la certeza jurídica que se pretende otorgar a este servicio, el establecimiento de la definición legal es el punto de partida para la actuación que tendrán las empresas en la materia, por lo cual, la propuesta señala que se considerarán Empresas de Redes de Transporte, a la sociedad mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, sean los mediadores entre los usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, amplían la consideración para incluir a sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que por acuerdos comerciales, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo.

Es así que, aunado a lo anterior, este órgano parlamentario estima procedente la inclusión en primer término de la definición de quienes podrán ser considerados dentro del servicio ejecutivo de transporte, brindando con ello un rango de participación exclusivo para quienes cumplan con lo antes aludido.

Ahora bien, en seguimiento a la seguridad y certeza jurídica, una parte que consideramos fundamental, es el registro de las empresas de redes de transporte, lo cual, se propone, se lleve a cabo ante la Secretaría General de Gobierno, por lo que, las mismas deberán presentar una serie de requisitos, los cuales serán antecedidos de una solicitud, precisando que dicho registro tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo renovarse mediante solicitud, situación que motivará a las empresas para que las mismas vigilen que el servicio otorgado cumpla con los estándares de calidad, y en caso de que no sea así, estimamos que deberá considerarse como una causa para negar o retirar el registro y por consecuencia la prestación del servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe mencionar que dicho registro será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no se generarán derechos reales de ninguna clase a favor de la Empresa de Redes de Transporte, evitando con ello que dichos registros puedan ser motivos de actos de corrupción, o en su caso, generar controversias legales al pretender gravarse o enajenarse por alguna situación jurídica que se presente.

Asimismo, estas empresas, para poder garantizar que los conductores sean confiables y estén aptos para prestar un servicio ejecutivo, determinarán las pruebas y estudios que deberán realizar dicho personal prestador del servicio, así como, en caso de que el propietario del vehículo no cuente con seguro vigente al momento de presentarse una situación que implique la utilización del mismo, la Empresa será considerada obligada subsidiaria del mismo, por lo que en tal virtud, de este precepto legal, se advierte que le corresponde a la propia empresa cerciorarse que al momento de incluir un vehículo como parte de su servicio, este deberá contar con la póliza respectiva.

Aunado a lo anterior y sin demerito de la obligación antes vertida sobre contar con póliza de seguro, se advierte que la Ley de Tránsito en el artículo 14 Bis, señala que:

*“Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas en el Estado y sus municipios, deberá contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso del vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio. Dicha póliza de seguro deberá portarse en el vehículo por el poseedor del mismo.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, por su parte, la propia ley del transporte, establece en el artículo 60 que los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, tendrán dentro de sus obligaciones la de contar con póliza de seguro vigente y cubierto el importe de la misma en su totalidad para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio.

En ese tenor, es de advertirse que la obligación del conductor de contar con póliza de seguro vigente, no nace de esta acción legislativa, sino es meramente coadyuvante para que se acate lo ya establecido en la propia ley del transporte, así como en la ley de tránsito de nuestro Estado.

Es de mencionarse que dicho Servicio de Transporte Ejecutivo se prestará de manera exclusiva a personas registradas en la Plataforma que soliciten, por lo que, los conductores privados deberán abstenerse en todo momento de hacer bases, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública el servicio, por lo que, con ello se pretende evitar un conflicto que se pudiese suscitar entre los demás prestadores de servicios de transporte de tipo similar, tales como son los taxis, quienes cuentan con un mayor campo de prestación del servicio de acuerdo a la propia ley del transporte y en aras de brindarles un respeto en su actuación y prestación, es que se establecen estas restricciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, esta Diputación Permanente, considera que la premisa fundamental que incentiva esta reforma legal que le dará paso a un mejor servicio de transporte denominado ejecutivo, se ciñe a generar una mayor inversión en nuestro Estado en materia de transporte, y sobretodo, aumentar los campos de empleos, los cuales a través de la formalidad que estos garantizan, coadyuvan a la economía familiar, además estimamos que este tipo de servicios incentivarán al turismo, ya que sabemos que en cualquier lugar del país considerado como destino turístico, el transporte público juega un papel trascendente para que las familias y los demás visitantes puedan trasladarse con seguridad, por lo cual, este tipo de acciones legislativas deben ser consideradas de gran relevancia para el desarrollo social y la economía de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la denominación del Título Tercero; y se adicionan un Capítulo III al Título Tercero, y los artículos 35 Bis; 35 Ter; 35 Quáter; 35 Quinquies; 35 Sexies; 35 Septies; 35 Octies; 35 Nonies; 35 Decies; 35 Undecies; 35 Duodecies; 35 Terdecies; 35 Quaterdecies; 35 Quindecies; 35 Sexdecies; 35 Septendecies; 35 Octodecies; y 35 Novodecies , de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO TERCERO

### DEL SERVICIO PÚBLICO, SERVICIOS AUXILIARES, DEL CONTRATO DE TRANSPORTE Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO.

#### CAPÍTULO III

#### DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EJECUTIVO

**ARTÍCULO 35 Bis.-** Se considerará Empresa de Redes de Transporte a las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, medien el acuerdo entre usuarios y conductores privados prestadores del Servicio de Transporte Ejecutivo.

También podrán ser consideradas como Empresas de Redes de Transporte aquellas sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que, por virtud de acuerdos comerciales vigentes, promuevan el uso de tecnologías o aplicaciones tecnológicas, propias o de terceros que permitan a usuarios en el Estado acceder al Servicio de Transporte Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35 Ter.-** Para realizar actividades de mediación, administración o promoción en el Estado, las Empresas de Redes de Transporte deberán registrarse ante la Secretaría General de Gobierno, para lo cual deberán presentar copia simple de la siguiente información:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Acta constitutiva de la sociedad;
- II.- Nombre e identificación del representante legal, así como poder donde consten sus facultades de representación de la Empresa de Redes de Transporte;
- III.- Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal;
- IV.- Copia de su Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Nombre, abreviatura y en su caso derivaciones de la aplicación operada por la Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada a la misma.

La Secretaría registrará a las Empresas de Redes de Transporte que presenten la información completa dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte un plazo improrrogable de 15 días para que subsane su incumplimiento. En caso contrario la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

**ARTÍCULO 35 Quáter.-** Los registros de las Empresas de Redes de Transporte tendrán una vigencia de cinco años, a la conclusión del cual las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar una solicitud de renovación a más tardar un mes antes de la expiración de la vigencia. La solicitud de renovación deberá incluir una declaración respecto a la veracidad y actualización de la información presentada al momento de obtener el registro original o en caso que hubieren modificaciones notificar cualquier cambio a la información que hubieren presentado en su registro original.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La Secretaría otorgará dicha prórroga o renovación siempre que la Empresa de Redes de Transporte presente su solicitud en forma completa y en el tiempo establecido para tal efecto. En caso que la solicitud estuviere incompleta, la Secretaría otorgará a la Empresa de Redes de Transporte los tiempos para subsanar dichos incumplimientos en los mismos términos previstos para la obtención del registro original.

**ARTÍCULO 35 Quinquies.-** El registro de la Empresa de Redes de Transporte será personalísimo, intransferible, inalienable e inembargable y no generará derechos reales de ninguna clase a favor de la Empresa de Redes de Transporte, salvo los que sean consecuencia inmediata de su naturaleza conforme a la presente Ley. Los actos mediante los cuales pretendan gravarse o enajenarse los registros de las Empresas de Redes de Transporte serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 35 Sexies.-** Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Tener una política clara de no discriminación de usuarios y conductores privados que utilicen la Plataforma.
- II.- Coadyuvar con las autoridades para la detención de probables responsables de la comisión de los ilícitos proporcionando oportunamente la información que le sea solicitada por escrito por la autoridad competente;
- III.- Determinar las pruebas y estudios que deban realizar los conductores privados para poder ofrecer servicios de Transporte Ejecutivo a través de la Plataforma en protección de la seguridad de los usuarios de la Plataforma; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV.-** En caso que el propietario del vehículo afecto al Servicio de Transporte Ejecutivo o el conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo participaren en un percance automovilístico durante la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo y no contaren con un seguro vigente que cubra lo relativo a la responsabilidad civil frente a los usuarios del servicio y terceros, la Empresa de Redes de Transporte será considerada obligada subsidiaria del mismo y responderá en los términos que establece la legislación aplicable, hasta por el monto de cobertura del seguro que debió haber contratado dicho conductor privado prestador del Servicio de Transporte Ejecutivo para tal riesgo.

**ARTÍCULO 35 Septies.-** Para efectos de la presente Ley, se considerarán Plataformas a las aplicaciones descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.

**ARTÍCULO 35 Octies.-** Para proteger la seguridad de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo, las Plataformas permitirán al usuario conocer la identidad del conductor privado y datos del vehículo previo a abordar el mismo. El conductor privado también tendrá acceso al nombre de la persona que abordará el vehículo. Además, la Plataforma dará a los usuarios la opción de planificar las rutas automáticamente y dará a conocer en tiempo real la disponibilidad del servicio y estimados de tiempo para los trayectos.

**ARTÍCULO 35 Nonies.-** Las Plataformas facilitarán los sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores que utilicen la misma para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

contratar el Servicio de Transporte Ejecutivo. Los usuarios podrán calificar a los conductores privados que les ofrezcan el Servicio de Transporte Ejecutivo y los conductores privados podrán a su vez calificar a los usuarios que contraten dicho servicio. Para fomentar la calidad del servicio ambas partes podrán conocer la calificación de la otra parte previo a la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 35 Decies.-** El Servicio de Transporte Ejecutivo es aquél servicio de transporte privado que se basa en el desarrollo de tecnologías inteligentes, sistemas de posicionamiento global y Plataformas tecnológicas independientes que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio en vehículos particulares.

Dicho servicio no requerirá permisos, concesiones o autorización alguna, ni tampoco estará sujeto a tarifas, itinerarios, frecuencias de paso u horarios fijos. Cada Empresa de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas podrá determinar en forma individual sus tarifas, así como el número de vehículos y conductores privados que puedan registrarse en su Plataforma o en la Plataforma de una empresa relacionada para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo.

El Servicio de Transporte Ejecutivo se registrará única y exclusivamente por lo dispuesto en el presente Capítulo Tercero, sin que resulte aplicable ninguna otra disposición contenida en la presente Ley o sus Reglamentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 35 Undecies.-** El Servicio de Transporte Ejecutivo se prestará únicamente a usuarios previamente registrados en la Plataforma que lo soliciten a través de la misma, por lo que queda estrictamente prohibido a los conductores privados hacer bases, aceptar paradas en la calle u ofertar de manera directa en la vía pública sus servicios.

**ARTÍCULO 35 Duodecies.-** Cada Empresa de Redes de Transporte determinará los métodos de pago que podrán ser utilizados por los usuarios de la Plataforma. Los usuarios tendrán derecho a seleccionar anticipadamente entre diversos métodos de pago para elegir el que más se adecue a sus necesidades.

**ARTÍCULO 35 Terdecies.-** Los usuarios podrán conocer el costo aproximado del viaje previo a aceptar el mismo. Cualquier modificación o variación en el destino o trayecto por el usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada por la Plataforma tecnológica. Al finalizar el viaje los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje y podrán solicitar se les envíe a la dirección de correo electrónico una factura fiscal por el Servicio de Transporte Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35 Quaterdecies.-** Los conductores privados que deseen prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo contratado a través de una plataforma tecnológica deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- I.- Contar mínimo con licencia de automovilista para conducir vehículos particulares Tipo A o cualquiera que la sustituya o su equivalente en otros estados del país;
- II.- Registrarse ante una Empresa de Redes de Transporte que a su vez esté registrada ante la Secretaría; y
- III.- Tomar los cursos, capacitaciones, exámenes de capacidad o psicométricos que establezca la Empresa de Redes de Transporte como condición para registrarse o permanecer registrado en su Plataforma o la Plataforma de su empresa relacionada.

**ARTÍCULO 35 Quince.-** Los vehículos particulares que se utilicen para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo no estarán sujetos a concesión o permiso, podrán o no ser propiedad de los conductores privados y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I.- Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;
- II.- Operar por un plazo de máximo 10 años a partir de su registro en la plataforma, prorrogable en dos ocasiones por 1 año adicional cada una, siempre que a criterio de la Empresa de Redes de Transporte ante la cual estén registrados cumplan con las condiciones físicas y mecánicas idóneas para la prestación del Servicio de Transporte Ejecutivo; y
- III.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35 Sexdecies.-** Cuando los vehículos afectos al Servicio de Transporte Ejecutivo se encuentren prestando dicho servicio, deberán portar lo siguiente:

- I.- Placas de circulación, engomados y hologramas de automóvil particular de manera visible;
- II.- Tarjeta de circulación; y
- III.- Copia de la póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo.

**ARTÍCULO 35 Septendecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas que recaben datos personales a través de las Plataformas tecnológicas, deberán publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se da a la información recabada. De igual forma, se otorgará al usuario la opción de excluir su correo de los mensajes promocionales que envíen las Empresas de Redes de Transporte o empresas relacionadas.

**ARTÍCULO 35 Octodecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte o sus empresas relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de los usuarios del Servicio de Transporte Ejecutivo a través de su Plataforma para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.

**ARTÍCULO 35 Novodecies.-** Las Empresas de Redes de Transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de datos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____
	DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO		_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.